

23879 RESOLUCION de 15 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 27.328, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para variante línea media tensión, a 15/20 KV., para alimentación al centro de transformación «Fiebre», Ayuntamiento de Bergondo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de 129 metros de longitud, con origen en el apoyo número 8 de la línea Pedrido-Sada (expediente 27.217), y término en la estación transformadora de «Fiebre».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 15 de octubre de 1980.—El Jefe del Servicio de la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, P. D., Luis López-Pardo y López-Pardo.—6.452-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23880 ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.180, interpuesto por «Panificadora Vitoriana, S. A.».

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 20 de mayo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.180, interpuesto por «Panificadora Vitoriana, S. A.», y otras, sobre reclamación de diversas cantidades indebidamente percibidas por el SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento ochenta, interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho y contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios que confirme, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23881 ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, interpuesto por la Agrupación Sindical de Fabricantes de Harinas del Sindicato de Cereales de Granada.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 31 de marzo de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.507, interpuesto por la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harinas del Sindicato de Cereales, de Granada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la Agrupación Sindical Provincial de Fabricantes de Harina del Sindicato

de Cereales, de Granada, frente a la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, reproducida en la de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, por la que, confirmando en parte las resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco y dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, se denegaba la devolución de las primas por limpieza del trigo liquidadas en las campañas cerealistas mil novecientos sesenta y uno-sesenta y dos a mil novecientos sesenta y siete-sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de las aludidas Ordenes ministeriales; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23882 ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.244, interpuesto por don José María Reig Oller («La Concepción»).

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional sentencia en el recurso número 41.244, interpuesto por don José María Reig Oller («La Concepción»), sobre reclamación de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23883 ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.183, interpuesto por «San Lorenzo, S. A. Electro-Harinera».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.183, interpuesto por «San Lorenzo, Sociedad Anónima Electro-Harinera», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento ochenta y tres, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23884 ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.147, interpuesto por don Ramiro Arnedo Eguizabal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de enero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.147, interpuesto por don Ramiro Arnedo Eguizabal, sobre sanción por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Arnedo Eguizábal contra la Orden ministerial de Agricultur. de fecha once de julio de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó la resolución de la Jefatura de Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, a virtud de la cual se impuso a aquél una sanción de cincuenta mil pesetas y la obligación de abonar los gastos derivados de la inspección y tramitación del expediente que se le siguió por defraudación en el poder germinativo de un lote de semilla de guisante suministrado al Grupo Sindical Agrolaguna, de Laguna de Duero (Valladolid); todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980. P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23885 *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.968, interpuesto por la Entidad mercantil «A. R. Valdespino, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de julio de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.968, interpuesto por la Entidad mercantil «A. R. Valdespino, S. A.», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y seis, interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho y contra resolución del Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, cuyos acuerdos revocamos en el extremo referido a la regularización de existencias, de cuya obligación queda eximida la firma «A. R. Valdespino, S. A.», manteniendo el resto de las sanciones impuestas en los referidos actos administrativos; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23886 *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.918, interpuesto por el Servicio Comercial de Piensos Compuestos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de febrero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.918, interpuesto por el Servicio Comercial de Piensos Compuestos, sobre reintegro a la Asociación recurrente de diversas cantidades líquidas por varios conceptos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Servicio Comercial de Piensos Compuestos contra la resolución que el Ministerio de Agricultura dictó el once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, confirmando las resoluciones del SENPA de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y por no estar ajustadas a derecho en lo que se refiere a la unilateral declaración y liquidación de daños y perjuicios por la no retirada de la mercancía a que se refieren tales resoluciones, las anulamos en este particular, y declaramos el derecho de la recurrente a que se la reintegren siete millones cuatrocientas veintidós mil ciento cincuenta y nueve pesetas, cantidad que con los intereses legales desde el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho hasta el pago deberá abonar el Servicio Nacional de Productos Agrarios; sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23887 *ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.655, interpuesto por don Francisco Ferreiro Andión.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de abril de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.655, interpuesto por don Francisco Ferreiro Andión, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

23888 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1980, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «Excursiones inéditas desde Madrid-III», de don Roberto Fernández Peña.*

Vista la solicitud presentada por don Roberto Fernández Peña para que se declare «Libro de interés turístico» la publicación «Excursiones inéditas desde Madrid-III», de la que es autor, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 28 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

23889 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de octubre de 1980

Divisas convertibles.	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	75,104	75,304
1 dólar canadiense	63,740	63,985
1 franco francés	17,069	17,134
1 libra esterlina	182,975	183,764
1 libra irlandesa	147,429	148,122
1 franco suizo	43,619	43,663
100 francos belgas	245,037	246,494
1 marco alemán	39,286	39,494
100 liras italianas	8,319	8,350
1 florín holandés	36,347	36,532
1 corona sueca	17,611	17,699
1 corona danesa	12,784	12,840
1 corona noruega	15,097	15,168
1 marco finlandés	19,977	20,083
100 chelines austriacos	555,502	559,465
100 escudos portugueses	144,784	145,712
100 yens japoneses	35,428	35,606